



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Baeza y Baeza Ltda.**”, R.U.T. N° 76.080.162-3, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° / 1480**

RANCAGUA, 24 DE JULIO DE 2012.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 08 de Junio de 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico, Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 827, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, representado legalmente por Doña Marcela Andrea Baeza Baeza, Rut N° 15.940.771-3, respecto del curso “Actualización de conocimientos para una conducción segura y responsable”, impartándose en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 827, comuna de Rancagua, Región del Libertador, código Sence 1237884529, acción de capacitación N° 4.024.943 en modalidad franquicia contratada para 18 participantes autorizados por el Servicio Nacional y acción de capacitación N° 4.024.944, en modalidad franquicia precontrato para 7 participantes autorizados por el Servicio Nacional, todos pertenecientes al contribuyente International Paper Cartones S. A., RUT N° 96.584.300-0, fecha de inicio 04/06/2012 y fecha de término el 15/06/2012, de un total de 50 horas, informada al Sence por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K, representada legalmente por Don Bernardo Ramírez Bañados, RUT N° 08.618.680-2, domiciliados en calle Marchant Pereira N° 221, segundo piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que los relatores Sres. Cristian Muñoz Méndez RUT N° 14.019.514-6 y Sergio Arias Bobadilla RUT N° 08.121.225-2, se encontraban impartiendo clases en el curso bajo fiscalización “Actualización de conocimientos para una conducción segura y responsable”, sin estar ambos autorizados por el Servicio Nacional. La expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 15, letra e), respecto del Artículo 76, ambos del DS N°98, Reglamento General de la ley 19.518.



3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico, Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, mediante "Acta de Fiscalización a Curso", de fecha 08 de Junio de 2012.

4.- Que los descargos fueron presentados por, Don Cristian Muñoz Méndez de la entidad interpelada, mediante carta fecha 22 de Junio de 2012, recibida en el Servicio el 25 de Junio de 2012, folio de recepción N°4604, en la que se expone esencialmente lo siguiente: *"(...) al momento de realizar la fiscalización, los alumnos se encontraban realizando evaluación práctica de prevención de riesgos en la conducción, en el área de manejo a la defensiva, con el relator Cristian Alcaíno, debido a que esta actividad se desarrolla en la infraestructura vial y no en el aula, por ser de carácter práctico, el relator no se encontraba temporalmente en el aula, por lo señalado anteriormente, a modo de complementar y supervisar esta actividad se encontraban el Sr. Sergio Arias Bobadilla y Sr. Cristian Muñoz Meléndez, los cuales actualmente cuentan con la autorización respectiva"*.

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho por cuanto los relatores se encontraban efectivamente impartiendo clases al curso fiscalizado.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 234-235 de fecha 26 de Junio de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización y detallado en el considerando segundo del presente documento.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, que a la fecha de la fiscalización, el infractor presenta reprochable conducta anterior, en razón que el Organismo Técnico Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, registra una sanción anterior de tramo 3, trasgresión leve a la norma, la que se encuentra pagada a la fecha de emisión del presente documento.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 827, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal, ascendente a 04 UTM**, por "ejecutar la actividad de capacitación con relatores no autorizados por el Servicio



Nacional", infracción prevista en el Artículo 15, letra e), en relación al Artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Art. N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CPZ/CCM/cmr

Distribución:

- Representante legal OTEC Baeza y Baeza Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.